Constancia: se informa al señor juez que el día 04 de marzo de 2024 se allego por parte del profesional del derecho, Dr. JORGE ELIECER PARDO BASTO, quien actúa como apoderado de la parte demandada, un escrito de recurso de reposición, y en subsidio de apelación, contra el auto N° 0447, que Ordena Seguir Adelante Con La Ejecución, notificado por estado el día 27 del mismo mes y año. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla-Valle. Marzo 11 de 2024.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0612

Sevilla - Valle, once (11) de Marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.**
DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTA S.A.**
DEMANDADO: **GUSTAVO ADOLFO GARCIA LONDOÑO.**
RADICACIÓN: **76-736-40-03-001-2023-00393-00.**

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Entra esta instancia a analizar el escrito de recurso de reposición, interpuesto por el abogado Jorge Eliecer Pardo Basto, en representación del demandado, contra el Auto mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso con fines a determinar si cumple los presupuestos legales para ser concedido y si por demás, se hizo dentro de la oportunidad que establece la ley.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

El día 03 de febrero de 2024, el apoderado de la parte demandante, allegó al plenario, vía correo electrónico, los comprobantes que soportan la notificación personal efectuada al demandado, en la forma establecida en el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, remitiendo a la dirección electrónica del demandado (gustavoadolfo8511@hotmail.com) la respectiva demanda con sus anexos al igual que el auto que libro mandamiento ejecutivo, y las correcciones realizadas al mismo.

Así las cosas durante el término de traslado de 10 días, que transcurrió desde el 08 febrero de 2024 hasta el 21 de febrero de 2024, a las 17:00 horas, en calendas del 15 de febrero de 2024, y dentro del término, se allega contestación de la demanda, observándose por parte de este estrado jurisdiccional, que en dicha contestación el togado que representa la parte demandada, no formulo ningún tipo de excepciones de tipo previas o de mérito, así como no presento ningún tipo de oposición a los hechos y pretensiones plasmados en el escrito de demanda.

Por consiguiente, y a las luces del articulo 440 del Código General Del Proceso, mediante auto interlocutorio N°0447 se profirió Auto Que Ordena Seguir Adelante Con La Ejecución,

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

el cual, mediante escrito arrimado por el togado de la parte demandada en la fecha de marzo 04 de 2024, es objeto de recurso de reposición.

III. CONSIDERACIONES JUDICIALES

Con respecto a los recursos es importante precisar que los mismos fueron establecidos por el legislador como una manera de controlar las decisiones emanadas del operador judicial. En efecto, los recursos son actos procesales exclusivos de las partes o terceros hábiles en la Litis que permiten restablecer la normalidad jurídica, cuando se altera en el proceso, permitiendo erradicar toda incertidumbre al inconforme.

Ahora bien, aterrizando al estudio del recurso de reposición impetrado, acompañado subsidiariamente del recurso horizontal de la apelación, se tiene que tal y como se observa en la constancia secretarial que antecede, fue interpuesto contra el auto interlocutorio N° 0447, misma providencia que fue notificada mediante estado electrónico N° 030 del 27 de febrero del 2024.

De igual manera, revisadas las actuaciones surtidas en el plenario, se pudo evidenciar que el mandatario judicial, ha inadvertido la oportunidad que tenía para promover el medio de impugnación, esto es, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que pretendía atacar; ello de conformidad y en armonía con lo dispuesto en el artículo 318 del Estatuto Procesal Vigente, el cual reza que: *"Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto".*

Lo anterior, dado que se advierte que la decisión objeto de controversia, fue notificada por estado electrónico N° 030 del 27 de febrero, conforme el artículo 9 de la ley 2213 de 2022, en el micro-sitio designado por la página de la Rama Judicial Para este despacho, en consecuencia el término para reponer transcurrió los días 28, 29 de febrero y 01 de marzo de 2024, a las cinco de la tarde (5:00 PM), ocurriendo en el caso concreto, que el recurso interpuesto fue presentado, al despacho el día cuatro (04) de marzo de la presente anualidad, esto es, dejando fenecer en muchos días, el término que establece la norma procesal 318 del compendio procesal general, razón suficiente para que el referido recurso, sea rechazado de plano por extemporáneo.

Ahora bien, respecto del recurso de apelación, esta Agencia Judicial considera que la providencia impugnada no es de aquellas sobre las cuales existe la posibilidad de someterse al estudio de la segunda instancia, en especial si se tiene cuenta que la situación planteada no se adecua a lo dispuesto por el artículo 321 de la Ley 1564 de 2012, precepto normativo que establece:

> **ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA.** Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.
>
> También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:
>
> 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.
> 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.
> 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.
> 4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.
> 5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.
> 6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.
> 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
> 8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.
10. Los demás expresamente señalados en este código.

Se avizora entonces que, habiéndose proferido la providencia dentro del trámite de un proceso de única instancia, emerge concluir que la decisión no es susceptible del recurso de la alzada determinando, como en efecto se hará, que se declare la improcedencia de su concesión.

II. DECISIÒN

Sin mas consideraciones y en mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO POR EXTEMPORÁNEO EL RECURSO DE REPOSICIÓN, propuesto en **contra del auto 0447**, mediante el cual se Ordenó Seguir Adelante Con La Ejecución para **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA,** en virtud a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: NO CONCEDER por **IMPROCEDENTE** el **RECURSO DE APELACIÒN** que se presenta contra el **Auto Interlocutorio No. 0447** de febrero 23 de 2024, teniendo en cuenta lo reglado por el artículo 321 del Código General del Proceso y lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. **040** DEL
12 DE MARZO DE 2024.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8172dd3f3ea120bc13fd5ef6ee20c555ce2a508d3e1ce83e9a83f74c4d776a12**

Documento generado en 11/03/2024 09:28:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica